

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino y Don César Black.

Consideraron:

Que por Acordada del 20 de abril de 1970 esta Corte Suprema fijó la // cuota mensual de afiliación a la Obra Social del Poder Poder Judicial en el 2% de los haberes correspondientes al cargo para las categorías de Oficial 1º-actual Jefe de / Despacho de 2a.- y superiores y en el 1,5% para los inferiores, aclarándose por Re solución N°790/80 que los descuentos se efectúan sobre todos los rubros de la remu neración sujetos a aporte previsional, con excepción del sueldo anual complementario.

Que por Acordada del 14 de agosto de 1968 se estableció que el aporte de magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales federales con asiento / en el interior fuera equivalente al tercio del que corresponde a los agentes de los tribunales de la Capital.

Que conforme lo señalado por las autoridades de la Obra Social, resulta conveniente fijar un porcentaje único a fin de facilitar las tareas de computación y recaudación.

Que la adición propuesta, que no afecta significativamente los haberes del personal judicial, implicará un aumento de los fondos sociales que ha de redundar en mayores y mejores servicios a los afiliados.

Que actualmente estos servicios se prestan en forma completa en todas las ciudades del interior, asiento de la Justicia federal, con excepción de La Plata, sujeta a un régimen especial.

Que, por ello, corresponde uniformar en todo el país -con la salvedad indicada- el descuento correspondiente a la Obra Social.

RESOLVIERON:

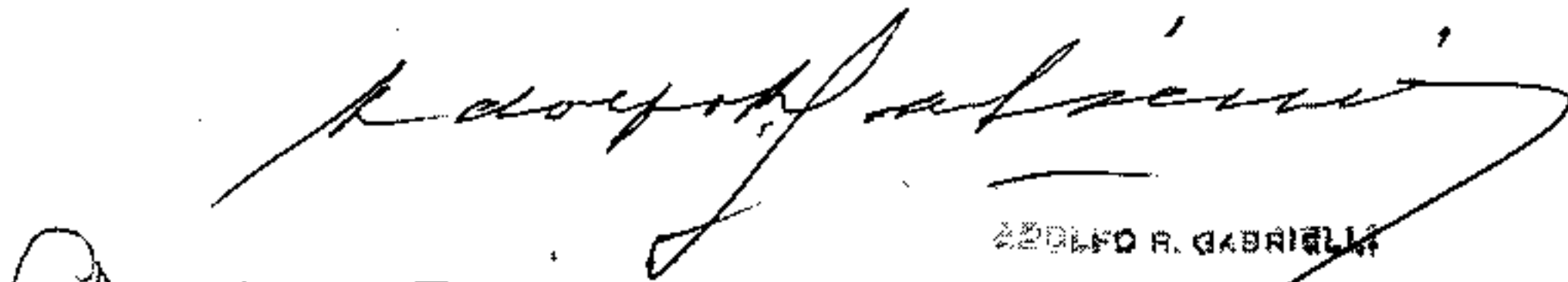
1) Los magistrados, funcionarios y empleados afiliados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación contribuirán con una mensualidad equivalente al 2% de sus haberes, sujetos a aporte previsional, con excepción del sueldo anual comple

mentario.

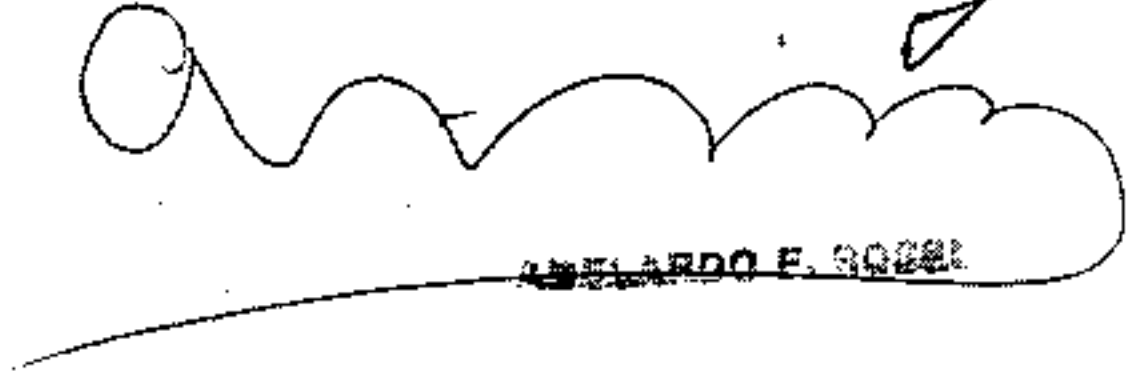
2) La cuota establecida precedentemente tendrá vigencia en el ámbito de los tribunales de la Capital Federal y en los federales con asiento en el interior del país excepto aquellos cuya sede se encuentre en la Ciudad de La Plata -Buenos Aires-.

3) Derogar toda disposición anterior que se oponga a la presente.

4) Esta Acordada regirá a partir del 1° de octubre próximo. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.




RODOLFO R. GABRIELLI



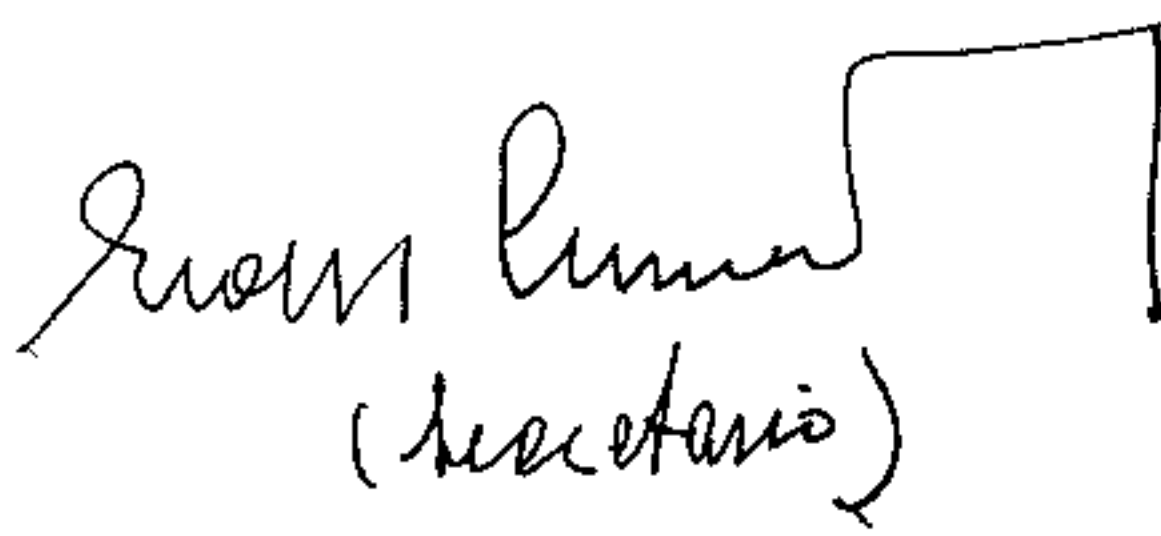
ABELARDO E. SOBEL



ELIAS P. GUERTAVINO



CESAR BLACK



(Secretario)

EDUARDO D. CRIVIOTTO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPLENTE DE
JUSTICIA DE LA NACION